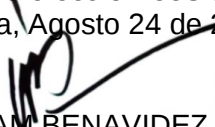


 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	 ERES EXCELENCIA EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. **No Se indican los correos electrónicos de las personas que se referencias como testigos.**

Palmira, Agosto 24 de 2020.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. N°. Rad-76-520-31-10-003-2020-00188-00

Palmira, Agosto Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020).

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por el señor BERNARDO ANTONIO ESPINOSA PEREZ en contra de la señora MARIA AMPARO OCAMPO DURAN, se encuentran que no se acredita haber dado cumplimiento al requerimiento previsto en el inciso 1° del art. 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, a cuyo tenor *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.”* En consecuencia, se inadmitirá la demanda, y se concederá a la parte demandante un término de cinco (05) días para que la corrija so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO promovida por el señor BERNARDO ANTONIO ESPINOSA PEREZ en contra de la señora MARIA AMPARO OCAMPO DURAN.

2. CONCÉDESE a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, en este último evento, sin necesidad de desglose. (Art. 90 num. 7-2 C.G. del P.)

3. RECONOCESE PERSONERÍA suficiente al abogado JAIME VARGAS SÁNCHEZ, actualmente inscrito y en ejercicio, con la T.P. No.56634 del C. S. J., cedulada bajo el No.16257478, para que represente los intereses del demandante en éste asunto, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA